**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3678 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARÍA PARADEDA GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I–923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A (ESSAP), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL ING. NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 19-064-04/19-064-11/19-193-08/19-061-08/19-063-33, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."**



**Asunción, 15 de noviembre de 2019.**

**VISTO**: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2498/2019 de** fecha 14/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental ING. AMB. LORENA MARÍA PARADEDA GONZÁLEZ. con Reg. CTCA N. º I-923,** correspondiente al **Proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO",** cuyo proponente es la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A (ESSAP), y su representante legal es el ING. NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA,** desarrollado en la propiedad identificada con las **CTAS. CTES. CTRALES. Nº 19-064-04/19-064-11/19-193-08/19-061-08/19-063-33,** Distrito de San Bernardino, Departamento de Cordillera.----------

**CONSIDERANDO**: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, según **Dictamen Técnico Nº 56417/2019, de fecha 04/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DLECARACIÓN DGCCARN N° 1292/2014 de fecha 28 de mayo de 2014 y RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 827/2017 de fecha 30 de marzo de 2017.**----------

**Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en** la construcción de obras de ampliación en el sistema de agua potable como ser: incorporación de un colector de agua cruda del Lago Ypacarai, instalaciones de: una Estación de Bombeo que albergue bombas para la toma de agua cruda con su instalación eléctrica, tuberías de succión para bombas de agua cruda, tuberías de impulsión hasta tubería existente y una Planta de Tratamiento de Agua Potable de 100 $m^3$ de acero inoxidable del tipo móvil en el sitio de la PTAP de San Bernardino.----------

**Que,** el proyecto se encuentra en etapa de funcionamiento y consiste en la operación del sistema de agua potable compuesto por una Planta de Tratamiento de agua potable (PTAP), estaciones de bombeo, estaciones de bombeo y del sistema de alcantarillado sanitario compuesto por la red de alcantarillado sanitario, estaciones de bombeo, una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y de sus actividades complementarias como ser: laboratorio, depósitos, reservorios y actividades administrativas, **con una superficie de prestación de servicios que abarca aproximadamente de 2.837 ha.** Se cuenta con 3 centros de distribución, 2 (dos) pozos tubulares profundos en operación y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

**Que**, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. ----------

**Que,** la empresa proponente ha presentado el proyecto de Prevención contra Incendios----------

**Que,** el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Informe de Monitoreo de A.A. Prov. DFAI Nº 27.463 /19** de fecha 26 de julio de 2019 se ha constatado que con respecto a PTAR; durante el recorrido se pudo observar gran cantidad de mortandad de peces en las lagunas facultativas y de maduración, se observa también la falta de mantenimiento de las mismas. No cuenta con ningún tipo de cartelería ni cercado perimetral. Con respecto a la PTAP, la fuente de agua es Lago Ypacarai y posee dos tomas, inicialmente contaba con un módulo de filtración de tipo rusa, luego fueron instalados módulos individuales de Plantas del tipo compactos para aumentar la producción y por entró en operación la unidad de tratamiento tipo convencional a fin de aumentar la producción.----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3678 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARÍA PARADEDA GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I–923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A (ESSAP), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL ING. NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 19-064-04/19-064-11/19-193-08/19-061-08/19-063-33, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."**



Con respecto a la calidad de agua se analiza semanalmente, cuenta con extintores, salida de emergencia, carteles indicadores, los productos se encuentran bien almacenados; los personales cuentan con equipo de protección Individual. Con respecto al sistema de alcantarillado sanitario, es del tipo separativo absoluto y no incluye aguas de lluvias. Posee unas 1388 conexiones con acceso a colecta tratamiento y disposición final de sus aguas residuales a través de un sistema de red con depuración y descarga en el Rio Salado. Cuentan con estaciones de bombeo para pasar las aguas residuales de una cuenca a otra y trasladar posteriormente todo el caudal a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a través de un emisario final. Con respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales, los efluentes de la Red alcantarillado llegan a la PTAR mediante bombeo (Bombeo N° 4), que trabaja con dos bombas. Se encuentra a 7 Km. Del casco urbano de la Cuidad de San Bernardino. Poseen dos lagunas facultativas (1; de 225 m de largo 75 de ancho y 1,5 de Profundidad – 2; 150 m de largo 50 de ancho y 1,5 de Profundidad) y una de maduración (100 m de largo 75 de ancho y 1,5 de Profundidad). La descarga fin se realiza al Rio Salado.----------

**Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según Informe Técnico DGPCRH N° 322/2019 en donde se emiten recomendaciones. Así también menciona que el proyecto será sustentable y sostenible si es que la empresa de prestación de servicios implementa los mecanismos necesarios para la potabilidad del agua conforme a las legislaciones vigentes así como el buen estado de la red de distribución de agua potable.--

**Que, cuenta con Dictamen de la Dirección DE CALIDAD AMBIENTAL,** según **MEMORANDUM DCCA N° 312/19** de fecha 05 de agosto de 2019 donde se emiten recomendaciones.----------

**Que,** la empresa proponente ha presentado los registros de las planillas de entrega de los equipos de protección individual.-----

**Que,** presenta resultados del análisis físico, químico, bacteriológico y orgánico especial de agua de agua cruda del Lago Ypacaraí de los meses de: enero, febrero, marzo.----------

**Que,** presenta resultados del análisis de agua de las aguas residuales crudas y tratadas de las lagunas de estabilización de los meses de enero, febrero, marzo.----------

**Que**, presenta resultados del análisis físico, químico y bacteriológico de la PTAR y la red de distribución----------

**Que** la empresa proponente ha presentado factura de mantenimiento y recambio de extintores, así como acta de entrega de los mismos.----------

**Que,** la empresa manifiesta que la Unidad de Gestión Ambiental y Social de la Gerencia Técnica y la Unidad de Seguridad Industrial de la Gerencia de Operaciones del Gran Asunción se encuentran realizando una adecuación y estandarización de manejo de documentos y registros asociados a la seguridad y salud ocupación.----------

**Que**, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que**, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**
**RESUELVE**

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3678 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARÍA PARADEDA GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I–923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A (ESSAP), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL ING. NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 19-064-04/19-064-11/19-193-08/19-061-08/19-063-33, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."**



**Art. 1º** **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º** **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3º** **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental, Resolución 281/2019 por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del ministerio del ambiente y desarrollo sostenible y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4º** **El responsable deberá** describir, en la próxima auditoría, el Sistema de Suministro de energía eléctrica, y en caso de poseer transformador deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

**Art. 5º** **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoria un plan de contingencias para toda la vida útil del proyecto, donde se: identifique los riesgos de cada etapa que puedan generar emergencias, desarrollen acciones de prevención de las mismas, procedimiento de actuación en caso de emergencias, medidas de mitigación los efectos de las emergencias, las características de los equipos de seguridad, materiales requeridos para impedir o neutralizar posibles fugas y derrames y de primeros auxilios. En cuanto a la PTE debe presentar en forma trimestral los resultados de análisis laboratoriales del efluente de salida a fin de poseer un diagnóstico del sistema de tratamiento de las aguas residuales existentes, mediante la caracterización fisicoquímica de los residuos líquidos generados. Para obtener una buena calidad de efluente, se debe e intensificar las etapas de refinamiento utilizando lagunas grandes y un sistema mecanizado de aireación y que se apliquen técnicas de separación física tales como el sistema de Decantador-Secador, según el dictamen de la Dirección de Calidad Ambiental, mediante el Memorándum DCCA Nº 312/19.----------

**Art. 6º** **El Responsable deberá presentar en la siguiente** Auditoria los análisis se realicen en la aguas del Río Salado considerando que las aguas tratadas son vertidas al cauce, así como también mantener en buenas condiciones las lagunas de tratamiento considerando que se encuentra en un humedal, ateniendo al Informe Técnico DGPCRH Nº 322/2019 Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3678 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARÍA PARADEDA GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I–923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A (ESSAP), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL ING. NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 19-064-04/19-064-11/19-193-08/19-061-08/19-063-33, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."**



**Art. 7°** **El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoria junto con el Informe de Auditoría: copia de la resolución municipal de** aprobación de planos de las instalaciones; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por los Bomberos Voluntarios; constancias de capacitaciones a los empleados; constancias de entrega de equipos de protección individual; comprobantes de pago por servicios de: fumigación; recambio y mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental. ----------

**Art. 8°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año**, con el fin de atender a las evidencias presentadas en el Informe de Monitoreo de A.A. Prov. DFAI Nº 27.463/19, a partir de la firma de la presente Resolución.----------

**Art. 9°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 10°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 11°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 12°** **El Informe de Auditoría, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 13°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212407 (doscientos doce mil cuatrocientos siete), Hoja de Seguridad Nº 212408 (doscientos doce mil cuatrocientos ocho), Hoja de Seguridad Nº 212409 (doscientos doce mil cuatrocientos nueve) y Hoja de Seguridad Nº 212410 (doscientos doce mil cuatrocientos diez),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 14°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**